

ORD. N° 637

ANT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

MAT.: Consulta de Contribuyente.

Cont.: XXXX, RUT N° XXX

PROVIDENCIA, 09 octubre 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE**

**A : SR. XXXX
XXXX LIMITADA**

1. En relación a su consulta relativa a la venta de un libro por Internet, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Señala en su consulta que la sociedad que representa se encuentra implementando la venta de un libro a través de Internet, consistente en que el comprador que decide adquirir el libro deposita una cantidad de dinero en la cuenta corriente del vendedor y se le facilita un código de acceso que le permitirá bajar el archivo magnético que contiene el libro adquirido.

Luego describe el procedimiento de emisión de los documentos tributarios, tanto si el cliente está ubicado en Chile o en el extranjero, indicando que en algunos casos, cuando el cliente no indica su domicilio postal, la boleta no se envía, quedando ésta archivada a disposición del SII. De esta forma, solicita evaluar el procedimiento descrito, pidiendo a su vez se le exima de emitir boleta por las ventas antes señaladas.

Hace mención también a la posibilidad de solicitar la autorización para la emisión de documentación electrónica, sin embargo, según señala no cumpliría los requisitos de la normativa vigente sobre la materia.

2. Sobre el particular, cabe hacer presente, que de conformidad a diversos pronunciamientos de la Dirección Nacional sobre la materia, la transferencia mediante medios electrónicos de bienes protegidos por la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, dentro de los cuales se encuentran los libros (artículo 3 N° 1 de la Ley N° 17.336 de 1970), constituye un hecho gravado con IVA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° letra h) del D.L. N° 825, de 1974, el cual dispone que se encuentra gravado con IVA en forma especial "El arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares".

En relación al procedimiento que debe seguirse, éste será el que conforme las normas generales del D.L. N° 825 y su Reglamento, se dispone para este tipo de operaciones, debiendo el contribuyente otorgar el respectivo documento y su cliente recibirlo, para que se entienda cumplido el deber de emisión de boletas y facturas según corresponda.

Por su parte, respecto a la solicitud de exención de la obligación de emitir boleta, cabe señalar que el contribuyente no se encuentra en los supuestos contenidos en el Párrafo 7° del Título II del D.L. N° 825 de 1974, sobre Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y el título X del respectivo Reglamento, que se refieren a normas de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes.

Del análisis de dichas disposiciones legales y reglamentarias, además de las instrucciones impartidas por este Servicio mediante abundante jurisprudencia, queda de manifiesto que el consultante, en tanto persona jurídica, y por esa sola circunstancia, no cumple con los requisitos

para poder optar al referido régimen, que exime a los contribuyentes beneficiarios de la emisión de documentación tributaria.

Por su parte, en relación a su solicitud de autorización para emitir documentación electrónica, cabe señalar que de conformidad a las instrucciones vigentes, para optar a dicha autorización el contribuyente deberá postular a través de Internet, particularmente mediante la página web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, específicamente en el link de "Facturación Electrónica", lugar donde además se encuentra disponible la información relativa a los requisitos y procedimientos para acceder a tal autorización.

En términos generales, se requiere:

- Haber dado aviso de Inicio de Actividades en regla y con verificación positiva por parte del SII.
- Tener la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 93, de 2006, se autorizó a personas naturales, jurídicas y entes sin personalidad jurídica que no son contribuyentes de IVA, a incorporarse al sistema de Facturación Electrónica.
- Calificar como contribuyente de primera categoría, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- No estar procesado ni sancionado por delito tributario.

Cuando la postulación del contribuyente es aceptada, se da inicio al proceso de certificación, donde el contribuyente debe cumplir una serie de pasos y pruebas hasta probar que está en condiciones de emitir y recibir Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

-